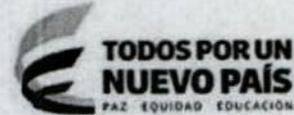




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500466991

Bogotá, 04/05/2018



20185500466991

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA
CARRERA 3 NO 57 29 PISO 2
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18705 de 24/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

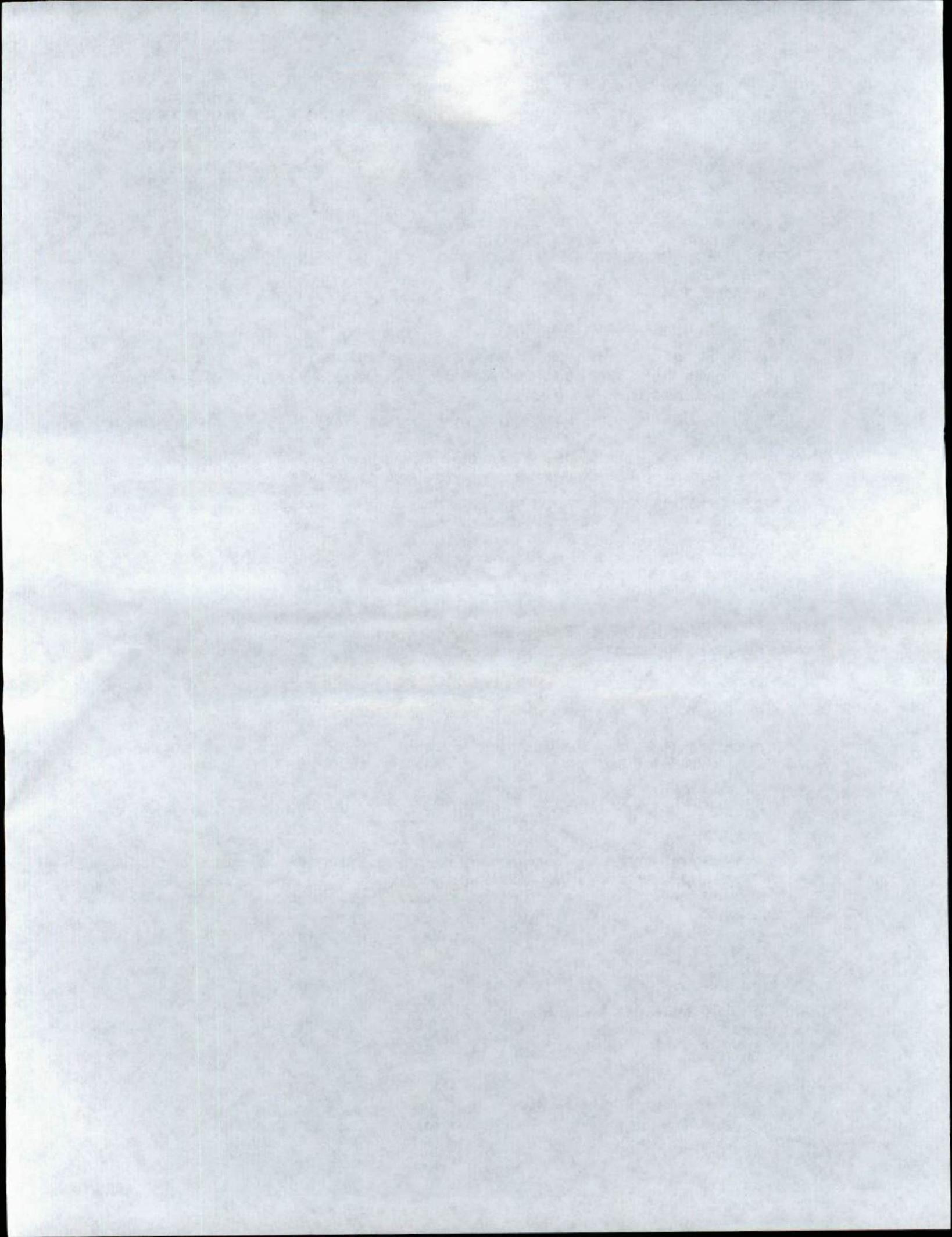
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 18705 DE 24 ABR 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 72645 de 22 de diciembre de 2017, en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA con Matricula Mercantil No. 758623**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA.**, identificada con el NIT. 900268556 - 9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Ley 1702 de 2013 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte". las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 'Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor La competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 72645 de 22 de diciembre de 2017, en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA con Matricula Mercantil No. 758623, de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA., identificada con el NIT. 900268556 - 9.**

estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

HECHOS

1. El **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA con Matricula Mercantil No. 758623, de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA., identificada con el NIT. 900268556 - 9,** fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 1813 de 12 de mayo de 2009.

2. Mediante Memorando No. 20168200061163 de 19 de mayo de 2016 esta delegada comisionó a un Contratista adscrito al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor para realizar visita de inspección al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA con Matricula Mercantil No. 758623, de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA., identificada con el NIT. 900268556 - 9,** el día 26 de mayo de 2016.

3. La Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el Acta de visita de inspección con Radicado No. 2016-560-036603-2 del 31 de mayo de 2016 practicada al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA con Matricula Mercantil No. 758623, de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA., identificada con el NIT. 900268556 - 9,** con informe de Visita de Inspección con Memorando No. 20168200190053 del 22 de diciembre de 2016 allegada al Grupo de investigaciones y Control mediante los Memorandos No. 20168200190063 del 22 de diciembre de 2016 y No. 20178200036523 del 23 de febrero de 2017.

4. La Supertransporte realizó apertura de investigación administrativa contenida en la Resolución No. 72645 de 22 de diciembre de 2017 en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA con Matricula Mercantil No. 758623, de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA., identificada con el NIT. 900268556 - 9,** donde le fueron formulados los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: El Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA con Matricula Mercantil No. 758624, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA identificada con NIT. 900.268.556-9., presuntamente realiza las valoraciones médicas previamente al registro del aspirante en el sistema RUNT, conducta que se extrae del informe de Visita de Inspección así: (...)

CARGO SEGUNDO: El Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA con Matricula Mercantil No. 758624, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA identificada con NIT. 900.268.556-9., presuntamente no presentó el último informe de evaluación y seguimiento efectuado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, conducta que se extrae del informe de Visita de Inspección así (...)"

5. La Resolución No. 72645 de 22 de diciembre de 2017 fue notificada personalmente el día 09 de enero de 2018 al señor José David Montoya identificado con C.C. 16.608.342, el cual según diligencia de notificación personal suscribió como "apoderado", lo cual según escrito allegado en esa diligencia le fue conferida por el representante legal de la mencionada empresa, "poder general de notificación", confiriendo de esta manera autorización para surtir dicho trámite.

6. La sociedad investigada haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción a través del señor Jorge Eduardo Rendón Cuellar en calidad de representante legal, radicó dentro del término legal escrito de descargos bajo el No. 2018-560-010767-2 de 29 de enero de 2018.

7. El investigado allego escrito con Radicado No. 2018-560-012098-2 de 01 del febrero de 2018 dónde presenta escrito con asunto "ALCANCE a los recurso de descargos y de reposición y en subsidio de apelación en contra de las siguientes resoluciones (...)", sobre el cual este

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 72645 de 22 de diciembre de 2017, en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA con Matricula Mercantil No. 758623, de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA., identificada con el NIT. 900268556 - 9.**

Despacho no hará pronunciamiento en el presente acto administrativo, toda vez que es un escrito extemporáneo a la etapa procesal correspondiente de descargos. Así mismo, con oficio de salida No. 20188400148131 de 15 de febrero de 2018, se dio respuesta por esta Entidad sobre el fondo de dicha solicitud.

8. Teniendo en cuenta que con el material probatorio obrante en el expediente es suficiente para resolver de fondo la presente investigación, se tomara la decisión que en derecho corresponda.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Acta de la Visita de Inspección realizada al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA con Matricula Mercantil No. 758623, de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA., identificada con el NIT. 900268556 - 9**, el día 26 de mayo de 2016 con Radicado 2016-560-036603-2 del 31 de mayo de 2016.

2. Informe de visita de inspección realizada al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA con Matricula Mercantil No. 758623, de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA., identificada con el NIT. 900268556 - 9**, mediante Memorando No. 20168200190053 del 22 de diciembre de 2016.

3. Memorandos de traslado No. 20168200190063 del 22 de diciembre de 2016 y No. 20178200036523 del 23 de febrero de 2017 por los cuales la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Grupo de Investigaciones y Control el expediente contentivo del acta de visita de inspección y el informe de visita de inspección del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA con Matricula Mercantil No. 758623, de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA., identificada con el NIT. 900268556 - 9**, para lo de su competencia.

4. Escrito de descargos con Radicado No. 2018-560-010767-2 de 29 de enero de 2018.

5. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

ARGUMENTOS DE DESCARGOS

El ente investigado esgrimió sus argumentos de la siguiente manera:

(...) DESCARGO:

El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CALI LTDA, cumple el proceso de registro de sus usuarios conforme se puede corroborar a través del RUNT. El informe de visita de la funcionaria delegada de la SIPT parte de una incorrecta interpretación del procedimiento establecido para valorar la aptitud física de un aspirante a obtener la licencia de conducción en razón a que la persona que atendió la visita por parte del CRC, no supo explicar con claridad meridiana el proceso de inscripción y registro tanto del aspirante (primera parte) como de la información producto de la valoración médica (segunda parte) ante el RUNT.

Me permito detallar paso a paso el procedimiento que sigue el CRC CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CALI LTDA, de conformidad con el Art.16 de la Resolución No 217 de 2014 del Ministerio de Transporte, no sin antes precisar aspectos de orden legal que permiten clarificar cualquier interpretación indebida del proceso:

INSCRIPCION ANTE EL RUNT DE UN CIUDADANO:

Por regla general todo ciudadano que requiera adelantar alguna gestión de carácter personal y de manera directa, relacionada con el tema de tránsito y transporte debe necesariamente estar inscrito ante el sistema RUNT.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 72645 de 22 de diciembre de 2017, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA con Matricula Mercantil No. 758623, de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA., identificada con el NIT. 900268556 - 9.

Esta inscripción solo pueden hacerla las autoridades de Tránsito reconocidas como tal a nivel nacional, nunca los organismos de apoyo como es el caso presente del CRC CERTICALI LTDA.

Una vez surtido este trámite el ciudadano aspirante a obtener por primera vez, refrendar o recategorizar una licencia de conducción, acude ante los organismos de apoyo correspondientes para cumplir el proceso respectivo de valoración tanto médica como de formación, evaluación y certificación de su aptitud física y maniobrabilidad de vehículos automotores.

PROCEDIMIENTO:

Me permito reseñar el procedimiento riguroso que se lleva a cabo para la valoración médica, conforme la exigencia de la Resolución No 217 de 2014 Art.16:

1. Apenas llega el aspirante se le solicita el documento de identidad original (cédula, tarjeta de identidad o cédula de extranjería).
 2. Se verifica que esté inscrito ante el RUNT.
 3. El aspirante diligencia la solicitud con sus datos personales, nombres, apellidos, fecha del examen, dirección de su residencia, teléfono, grupo sanguíneo, edad, ciudad, departamento, categoría, nivel de educación, enfermedades o antecedentes familiares, correo electrónico y firma.
 4. El CRC CERTICALI LTDA procede a ingresar al aspirante al SISEC para validar su identidad biométrica, se escanea su documento de identidad para validar que sea la persona que va a presentar el examen médico, se digita la fecha de expedición del documento de identidad, se coloca la categoría que requiere el aspirante, se le toma la foto, se capturan sus huellas, se registran los datos personales y su firma.
 5. Una vez el aspirante quede ENROLADO en el sistema SISEC, se ingresa al SOFTWARE interno de la empresa que nos pide foto y huellas para asignarle turno y pueda comenzar el proceso de valoración médica.
 6. Una vez el aspirante se vea reflejado en el turno del SOFTWARE del CRC, cada profesional lo llama en su respectivo consultorio, optometría, fonoaudiología, psicología y medicina general, para realizarte la valoración médica.
 7. Cada prueba exige colocar la huella dactilar biométrica del profesional y del aspirante para que se pueda iniciar la valoración, esta condición es sine qua non para poder iniciar la valoración, igual sucede al terminar la valoración.
 8. Cuando se hayan realizado las cuatro (4) valoraciones médicas, el profesional médico certificador verifica los resultados de cada prueba y si tiene alguna restricción y procede a autorizar la certificación si el resultado fue aprobado, en caso contrario exige la corrección médica respectiva, si esta es posible. De igual manera manda al consultorio de medicina general la impresión del certificado para la firma y entrega al aspirante.
 9. Una vez el aspirante recibe el certificado pasa con el médico certificador, para hacer el proceso de certificación ante el SISEC, quien sube la información del certificado y coloca la huella dactilar biométrica como profesional médico que está certificando.
 10. Finalmente y después de subir la información del certificado ante el SISEC, se procede a cargarlo ante el sistema RUNT, proceso donde el aspirante certificado debe colocar sus huellas para validar la identidad de la persona que se realizó el examen médico y pueda por lo tanto tramitar su licencia de conducción.
- Como se puede apreciar en la reseña del proceso paso a paso, esta es la única manera legal de carácter procedimental para la realización de las valoraciones médicas y que considero con el mayor respeto, debió verificar la funcionaria delegada en la visita por la SIPT para determinar una presunta trasgresión por presunto incumplimiento de lo exigido en la Resolución No 217 de 2014 Art.16 y no basarse en una manifestación quizás confusa de la persona del CRC que no supo expresar con claridad el procedimiento legal establecido y en práctica, el proceso es automatizado y cada etapa debe cumplirse en su orden para poder avanzar a la siguiente, de lo contrario no se podría evaluar pues simplemente el SOFTWARE no lo registra. Adjunto informe aleatorio de aspirantes valorados médicamente para corroborar el procedimiento reseñado, realizados en el mismo mes y año de la visita de Inspección por parte de la SIPT. (ver folio No. ...)*
- Conforme lo anterior me permito rechazar la imputación del cargo señalado, por presunto incumplimiento del Art.16 de la Resolución 217 de 2014, incumpliendo presuntamente en la conducta señalada en el numeral 17 del Art.19 de la ley 1702 de 2013. El cumplimiento del Art.16 de la Resolución No 217 de 2014 no solo tiene el carácter de imperiosidad legal, también procedimentalmente está sujeto a las exigencias de control del programa SISEC que no permite operar de otra manera, el sistema SISEC es riguroso en el paso a paso descrito para la valoración, es imposible hacerlo en otro orden pues hasta tanto el aspirante aparezca en el sistema de registro, no se puede avanzar, el turno del SOFTWARE no lo registra por lo tanto los profesionales del área médica no lo van a llamar a valoración; ahora es importante diferenciar la obligatoriedad del registro ante el RUNT que tiene tres etapas:*

A) inscripción inicial o por primera vez a cargo de una Autoridad de Tránsito.

B) Registro del Aspirante — información estrictamente personal - obligatorio para iniciar un proceso de tránsito de expedición de la licencia de conducción, sin este paso es imposible iniciar un proceso de valoración, el sistema SISEC no lo permite.

CARGO SEGUNDO:

DESCARGO:

EL CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CALI LTDA es sujeto anualmente a las evaluaciones del Organismo Nacional de Acreditación ONAC y una vez corregidas las NO CONFORMIDADES, es debidamente acreditado como consta en el informe de evaluación con CÓDIGO INFORME 201 1-CEP-024 VIG 01, el informe consta de 16 páginas las cuales adjunto al escrito de descargos (ver folios del No al) [sic]. De igual manera adjunto comunicación de la decisión del comité de Acreditación de ONAC No DT-16-2319-2016-07-08 y Contrato de Otorgamiento y Uso del Certificado de Acreditación No. 11-CEP-024 en tres páginas.(ver folios Nos. Del 14 al 33) (...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como preámbulo al análisis de los argumentos es necesario recordar a la entidad vigilada, que una de las motivaciones fundamentales para la expedición del Código de Tránsito y Transporte,

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 72645 de 22 de diciembre de 2017, en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA con Matricula Mercantil No. 758623, de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA., identificada con el NIT. 900268556 - 9.**

Ley 769 de 2002, consistió en la necesidad de contrarrestar los altos índices de accidentalidad; el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su desarrollo, que garantizaran la total idoneidad, adiestramiento y destreza de quien conduce, lo cual a su vez garantiza, el cabal ejercicio del derecho a la libertad de circulación.

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que funjan como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En éste orden de ideas, siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido a la Investigada por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio* y los descargos presentados, a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

FRENTE AL CASO EN PARTICULAR:

CARGO PRIMERO

De conformidad con la Resolución No. 72645 de 22 de diciembre de 2017, en lo que respecta al cargo primero el CRC presuntamente realizaba las valoraciones médicas previamente al registro del aspirante en el sistema RUNT.

El investigado en su escrito de descargos frente a esta presunta irregularidad, enuncia el procedimiento realizado una vez el usuario ingresa a su establecimiento, en donde se evidencia el cumplimiento de los pasos establecidos en el artículo 16 de la Resolución 217 de 2014, así mismo al señalarse que el procesamiento se realiza con el sistema de control y vigilancia de la Supertransporte SICOV SISEC.

En consecuencia de lo anterior, no es procedente aplicar sanción por parte de este Despacho, teniendo en cuenta el principio de buena fe y en observancia del artículo 29 Constitucional así como del principio y garantía del *in dubio pro administrado*, el cual establece "*toda vez que si el Estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración*", ante cualquier duda esta se resolverá a favor del administrado liberándolo de responsabilidad alguna.

CARGO SEGUNDO

En este cargo se encontró que durante la visita de inspección referida, el CRC presuntamente no presentó el último informe de evaluación y seguimiento efectuado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

En cuanto a este hallazgo, el investigado en su escrito de descargos allegó copia del informe de evaluación y seguimiento expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC (folios 56 al 71) y copia de contrato de otorgamiento y uso del certificado de acreditación No. 11- CEP-024 con fecha de 01 de agosto de 2016 (folio 73 al 74).

1 8 7 0 5 24 ABR 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 72645 de 22 de diciembre de 2017, en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA con Matricula Mercantil No. 758623, de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA., identificada con el NIT. 900268556 - 9.**

Corolario lo anterior, se encuentra que con el material probatorio aportado, se logra desvirtuar el cargo señalado, y en consecuencia se exonera de responsabilidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA con Matricula Mercantil No. 758623, de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA., identificada con el NIT. 900268556 - 9,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA con Matricula Mercantil No. 758623, de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA., identificada con el NIT. 900268556 - 9,** en la dirección **CR 3 57 29 PISO 2** en la ciudad de **CALI / VALLE DEL CAUCA** de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

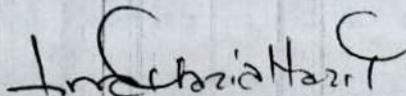
ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente.

1 8 7 0 5 24 ABR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Ir a: [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)

Guía: [Guía Usuario Público \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

Cámaras de Comercio ([/Home/DirectorioRenovacion/](#))

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

marthaquimbayo@supertransporte.gov.co

[Inicio \(/\)](#)

[← Regresar](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[\(/Home/DirectorioRenovacion/\)](#)

[Formatos CAE](#)

[\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de Registro](#)

[\(/Home/CamReclmpReg\)](#)

[Estadísticas](#)

➤ CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	CERTICALI LTDA.
Cámara de comercio	CALI
Identificación	NIT 900268556 - 9

Registro Mercantil

Numero de Matricula	758623
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170724
Fecha de Matricula	20090225
Fecha de Vigencia	20290224
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	9
Afiliado	N

Beneficiario Ley 1780?

[Comi \(https://servicios.ccc.org.co\)](https://servicios.ccc.org.co)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

8691 Actividades de apoyo diagnostico

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Acceso Privado

Bienvenido
marthaquimbayo@supertransporte.gov.co !!!
[\(/Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

Información de Contacto

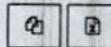
Ir a [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)
 Guía de Usuario <http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>
 Cámaras de Comercio [\(Home/DirectorioRenovacion/\)](/Home/DirectorioRenovacion/) [¿Qué es el RUES? \(Home/About\)](/Home/About/)

[Ver Certificado de Existencia](#)
marthaquimbayo@supertransaccion.com.co
[codigo_camara-08&matric](#)

➤ Inicio (Home)	Dirección Comercial	CR 3 57 29 PISO 2
➤ Registros		
Estado de su Trámite	Teléfono Comercial	3736099
➤ (RutaNacional)		
Cámaras de Comercio	Municipio Fiscal	CALI / VALLE DEL CAUCA
➤ (Home/DirectorioRenovacion)		
Formatos CAE	Dirección Fiscal	CR 3 57 29 PISO 2
➤ (Home/FormatosCAE)		
Recaudo Impuesto de Registro	Teléfono Fiscal	3736099
➤ (Home/CamReclmoReg)	Correo Electrónico Comercial	
➤ Estadísticas	Correo Electrónico Fiscal	

[Ver Certificado](#)
[\(RM/Sol](#)
[codigo_camara-08&matric](#)

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razón Social ó Nombre

NI

+ CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior

Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	20160615
2017	20170724

ENLACES RELACIONADOS



- Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://lvc.confecamaras.co/>)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)



Ir a: [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)
 Guía Usuario (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>)
 Cámaras de Comercio ([/Home/DirectorioRenovacion](#)) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

marthaquimbayo@supertransporte.gov.co
 ^

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recibo Impuesto de

Registro

> (/Home/CamRecImpReg)

> Estadísticas

> CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	CALI
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA

Registro Mercantil

Numero de Matricula	758624
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170724
Fecha de Matricula	20090225
Fecha de Vigencia	00000000
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matricula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Empleados	9
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

 [Comi \(https://servicios.ccc.org.co\)](https://servicios.ccc.org.co)

 Ver Expediente...

 Representantes Legales

Actividades Económicas

8691 Actividades de apoyo diagnostico

Certificados en Línea

Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales. Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Acceso Privado

Bienvenido
 marthaquimbayo@supertransporte.gov.co !!!
 (/Manage)

Cambiar Contraseña
 (/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

Información de Contacto

Ir a: [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)
 Guía [Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)
 Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) **Municipio CALI / VALLE DEL CAUCA**
 Comercial **Comercial**
 Renovación **¿Qué es el RUES? (/Home/About)**

Ver Certificado de Existencia y Reconocimiento
 marthaquimbayo@supertransporte.com.co
 codigo_camara-08&matric

> Inicio (/) Dirección CRA 3 NRO. 57 29
 > Registros Comercial
 Estado de su Trámite Teléfono 3746901 3736099
 > (/RutaNacional) Comercial

Ver Certificado de Existencia y Reconocimiento
 (/RM/Sc)
 codigo_camara-08&matric

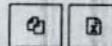
Cámaras de Comercio
 > (/Home/DirectorioRenovacion)

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Formatos CAE
 > (/Home/FormatosCAE)

Recibo Impuesto de Registro
 > (/Home/CamRecImpReg)

> Estadísticas



Razon Social ó Nombre NN

+ CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA 900:

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	20160615
2017	20170724

ENLACES RELACIONADOS

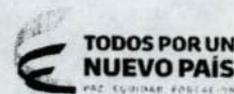


- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co/>)
- > Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co/>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co/>)





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500432561



Bogotá, 24/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CALI LTDA ✓
CARRERA 3 NO 57 29 PISO 2 ✓
CALI - VALLE DEL CAUCA ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18705 de 24/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\24-04-2018\CONTROLICITAT 18698.odt

SECRET

CONFIDENTIAL

TOP SECRET

CONFIDENTIAL

TOP SECRET

SECRET

CONFIDENTIAL

TOP SECRET

SECRET

CONFIDENTIAL

TOP SECRET

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden

472
Servicios Posibles
Nacional 5 A
NIT 900.002917-9
DD 25 0 96 A 95
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razon Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bantó
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN945004355CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social:
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE
CAJAS LTDA

Dirección: CARRERA 3 NO 57 29
PISO 2

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760004000

Fecha Pre-Admisión:
04/05/2018 15:34:09

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

472
Molivos de Devolución

Desconocido	<input type="checkbox"/>	1	2
Rehusado	<input type="checkbox"/>	3	4
Cerrado	<input type="checkbox"/>	5	6
Fallecido	<input type="checkbox"/>	7	8
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	9	10
No Reside	<input checked="" type="checkbox"/>	11	12

Fecha 1: DIA MES AÑO
Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: **D 7 MAX**
C.C. Centro de Distribución: **16752813**
Observaciones: *5027*
Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

No 2257

